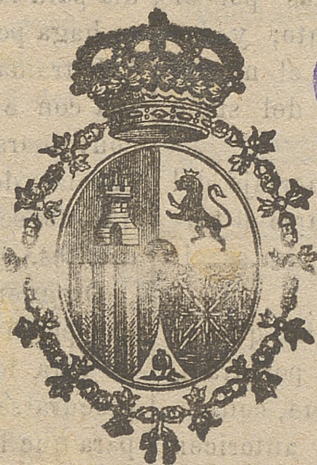


222
194
409
1676



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vistas las numerosas instancias que se han elevado a este Ministerio a nombre de Sociedades, Compañías, gremios y toda clase de entidades industriales y mercantiles solicitando determinadas excepciones de la Ley del Descanso dominical, con alegación de los sendos perjuicios que les irroga aplicación estricta del reglamento provisional, fecha 19 de Agosto de 1904:

Resultando que, conforme al art. 16 del referido reglamento, todas las reclamaciones citadas fueron sometidas a informe del Instituto de Reformas sociales, y evacuadas unas o concordadas otras con sus similares, han formado ya el cuerpo de doctrina de tan elevada Corporación en tal materia:

Resultando que las instancias

originales y sus informes respectivos se remitieron al Consejo de Estado, cuya consulta es necesario antecedente del reglamento definitivo.

Considerando que desde la publicación del reglamento provisional citado vienen produciéndose en toda España conflictos entre los llamados a cumplir la ley y las Autoridades encargadas de su aplicación, principalmente por el distinto criterio de rigor ó de laxitud con que en cada localidad se han interpretado los preceptos legales:

Considerando que aun siendo necesaria esta prolongada interinidad, no sólo ha producido multitud de expedientes por infracción de la ley, cuya resolución se hace difícil a este Ministerio mientras falte un criterio regulador que aplicar a todos los casos sino que continuamente llegan ecos de verdaderos perjuicios que sufren diferentes entidades de las obligadas por la ley del Descanso en domingo, y muy especialmente algunas industrias cuyo desarrollo tiene un tiempo limitado dentro del año:

Considerando que las altas miras a que responde la ley del Descanso dominical son perfectamente compatibles con el respeto que a todo Gobierno han de merecer los intereses industriales, y que inspirándose en el más amplio criterio de conciliación, cabe presumir que en todos los casos favorablemente informados

por el Instituto de Reformas sociales, este Ministerio, conforme a tan autorizado dictamen, y si a ello no se opusiere el Consejo de Estado, ha de declarar en definitiva las excepciones solicitadas:

Considerando que las consultas ya sometidas a informe del Consejo de Estado, y las que aún han de remitirse, por su crecido número y excepcional importancia han de exigir de tan Alto Cuerpo un detenido estudio, y merecer luego de este Ministerio minucioso examen, para concordar el espíritu de la ley con los tan respetables y autorizados informes de los dos Altos Cuerpos consultados:

Considerando que entre tanto se requiere de continuo a este Ministerio para que resuelva aisladamente casos de verdadera perentoriedad, sin que pueda hacerse así, ni ser justo tampoco prolongar una situación difícil para todos; pudiendo, en cambio, sin quebranto de la ley, adoptar con carácter provisional, y sin que signifique perjuicio cierto de la ulterior resolución de este Ministerio, un criterio de tolerancia para todos aquellos casos que tienen en su favor el consejo del Instituto de Reformas sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que interin se dicta el reglamento definitivo para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, las Autoridades locales consideren como exceptuados

temporalmente los trabajos comprendidos en el estado que a continuación se inserta, y que comprende todos los casos en que ha recaído informe favorable del Instituto de Reformas sociales;

2.º Estas excepciones temporales quedarán sujetas a las condiciones que establecen los artículos 8.º y 9.º del capítulo 3.º del reglamento.

3.º En los establecimientos de carácter mixto sólo se podrá realizar la venta de los artículos exceptuados, colocándose en sitio visible el anuncio en que se haga constar así.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1905.—Besada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Estado que se cita

- Alquiladores de bicicletas.
- Idem id. trajes de máscaras.
- Abonos y servicios sueltos de coches de lujo.
- El servicio doméstico.
- Idem id. en los casinos legalmente constituidos.
- Las sesiones que celebren los Ayuntamientos, Sindicatos de Policía rural y Corporaciones análogas.
- El trabajo en las minas sitas en Picos de Europa.
- En las minas de la Compañía de Aguilas, distrito minero de Mazarrón, se contará el descanso dominical desde las seis de la mañana del domingo, y no desde las doce de la noche del sábado.

En las minas de Barruelo se exceptúan solamente los trabajos necesarios para la apertura de un pozo en el grupo superior.

En las minas de Beires se exceptuarán los trabajos de arranque y extracción del mineral; los de conservación y reparación del cable aéreo, material y máquinas de saneo, y pozos y demás obras; pero no los de transporte, mientras el agente motor en el cable no sea hidráulico ó eléctrico.

En las minas que la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España explota en Barruelo de Santillán se autorizarán las operaciones de reparación y limpieza de máquinas y sus hogares, frenos y planos inclinados, desagües y ventilación de pozos y galerías, y reparación en los hundimientos de éstas, siempre que se efectúen por el personal estrictamente necesario. Para los demás obreros, el descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

Trabajos que la Unión Resinera Española realiza en los montes de Soria.

Colonia Agrícola é Industrial del Duero.

Trabajos de vigilancia y policía, conservación y reparación del canal de Urgel, acequias principales, módulos y boqueras en él establecidos, para que pueda cumplirse lo dispuesto en el reglamento de riegos.

Fábricas de conservas vegetales.

En la fábrica de papel continuo establecida en Mandollano, Guadalajara, podrán autorizarse exclusivamente los trabajos relativos al motor hidráulico. El descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

En las fábricas de cementos y cales hidráulicas se exceptuarán exclusivamente los trabajos referentes al funcionamiento de los hornos de cal y cemento, sean de cocción intermitente ó continua, no alcanzando la excepción al arranque de la piedra en las canteras.

Fábricas de extracto de regaliz.

Idem. id. de harinas.

Idem id. de hielo.

Idem id. de cerveza.

Obras de dragado en los puertos.

Trabajos agrícolas.

Se aclara que la ganadería no está comprendida en el art. 1.º del reglamento que las faenas indispensables para la siembra, cultivo, recolección y otras aná-

logas están exceptuadas por el art. 6.º del reglamento; y las faenas ejecutadas por el mismo dueño ó arrendatario del suelo no están prohibidas.

En la asistencia y herraje del ganado podrá exceptuarse el trabajo de una guardia para servicios urgentes.

Los mercados y ferias que se celebren en domingo por tradicional costumbre ó que, con debida justificación, se autoricen en adelante por el Gobierno.

Mercado de Melilla.

Los lavaderos públicos, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana del domingo.

Se aclara que las Notarías pueden dar fe de la contratación en domingo, empleando los auxiliares necesarios por no tener carácter material semejante trabajo.

La industria de la pesca y la de conserva de pescados están exceptuadas por el art. 6.º del reglamento. Su venta puede autorizarse, en Madrid, hasta las dos de la tarde. En las demás poblaciones, su distancia al mar y la mayor ó menor facilidad en las comunicaciones determinarán la resolución de las Autoridades locales sobre las peticiones que se hagan.

Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes é Industrias.

Los billares.

Las horchaterías, por su analogía con los cafés.

La industria de la leche, sea de vacas, cabras ú ovejas, así como las operaciones del cuidado del ganado.

Fiambres, entendiéndose la excepción lo mismo para el consumo dentro de sus establecimientos, como para la venta fuera de ellos.

Despachos de agua de Seltz y gaseosas, por su analogía con los cafés y cervecerías.

Despachos de pescado frito.

Puestos de comidas y bebidas en las cercanías de santuarios, con motivo de las romerías tradicionales.

Venta de aves, caza y corderos.

—Por su analogía con las pescaderías podrán efectuar sus ventas hasta las dos de tarde.

Buñolerías.

Vendedores de castaña con puesto fijo.

Despachos de refrescos.

Confiterías y pastelerías, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana para la fabricación, y durante todo el

día para la venta, siempre que no se haga por dependientes.

Ultramarinos.—Por su analogía con el caso anterior, podrá continuarse la venta después de las once de la mañana, siempre que no se haga por los dependientes.

Droguerías.—Se autoriza la excepción para las drogas, pero no para los perfumes; debiendo procurarse la oportuna inspección para que la equidad no se convierta en privilegio.

Asociaciones cooperativas de consumo.

Floristas que expendan su mercancía en puestos y kioscos, entendiéndose la excepción hasta las seis de la tarde.

Venta de confetti, serpentinas y artículos similares.—La excepción se refiere exclusivamente á la venta y no á la fabricación.

Peluquerías y barberías, entendiéndose la excepción hasta las doce de la mañana.

Peinadoras con tienda-salón, por su analogía con el caso anterior, hasta la misma hora.

Los vendedores ambulantes, siempre que no expendan artículos que se vendan en establecimientos no exceptuados.

En las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado, aun estando servidas por mujeres, se autorizará la venta de tabacos, timbres, cerillas y el lacrado de pliegos. En los casos en que los expendedores realicen en el mismo local otro comercio, se anunciará en sitio visible que está prohibida la venta de los artículos no exceptuados.

Las casas de comidas.

El trabajo de las mujeres en los espectáculos públicos, por no considerarse material.

Por último, conforme al acuerdo del Instituto de Reformas sociales, la excepción del art. 1.º de la ley no se opone á que las mujeres y los niños trabajen en las industrias exceptuadas del descanso, con las compensaciones de jornada que la ley y el reglamento determinan.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1905)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 355.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Don Francisco Iburguren y Cardet, ha acudido á este Recto-

rado por conducto del Director del Instituto general y técnica de Vitoria, solicitando un duplicado del Título de Bachiller que se expidió á su favor con fecha 27 de Marzo de 1903, por habersele extraviado en su viaje de España á Cuba.

Lo que se hace público por término de treinta días, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885.

Valladolid 17 de Febrero de 1905.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

NUM. 354.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PLAZA Y PROVINCIA DE VALLADOLID.

Reales órdenes.—Estado Mayor Central del Ejército.—Remonta y cría caballar.—Circular.—Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la distribución propuesta por V. E. de caballos sementales del Estado en las paradas provisionales que comprende el cuadro que á continuación se inserta, para la próxima temporada de cubrición; debiendo sujetarse este servicio á las reglas que siguen:

1.ª Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de la Plana Mayor, y por ferrocarril en caso contrario.

2.ª La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: Del 10 al 25 de Febrero, provincias de Cádiz y Huelva, del 15 al 23, provincias de Baleares, Canarias, Sevilla y Córdoba; del 1.º al 15 de Marzo, provincias de Málaga, Granada, Murcia, Badajoz, Cáceres y Jaén; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra, Aragón y Cataluña; del 1.º al 15 de Abril, resto de Castilla la Nueva, y de Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.

3.ª La duración de la época de monta será, en general, de noventa días, incluidos en ellos los de ida y regreso de los destacamentos; pero los Jefes de los depósitos podrán aumentar ó disminuir este plazo, según las circunstancias, retirando las paradas donde se observe escasa concurrencia, y prorrogándolo sólo en casos comprobados de verdadera necesidad, sin perder de vista el

mayor gasto que estas prórrogas ocasionan.

4.^a Los Generales de los Cuerpos de Ejército respectivos designarán los Cuerpos que han de dar los hombres y caballos que en el cuadro adjunto se señalan para auxiliar los servicios de cada depósito y seccion.

5.^a Todos los gastos de transporte que ocasione la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilien el servicio, serán con cargo á los fondos de la Cría Caballar.

6.^a Queda autorizado el Director general de Cría Caballar

y Remonta para alterar la situación de las paradas y el número de sementales de cada una, cuando razones de conveniencias del servicio lo aconsejen.

7.^a Los Generales de los Cuerpos de Ejército y los Capitanes generales de Baleares y de Canarias gestionarán de los Gobernadores civiles de las provincias la insercion de esta circular en los Boletines oficiales respectivos, para que alcance la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1905.—Martítegui, —Señor.....

Cuarto Depósito.

LEON.

Cuenta con 109 caballos sementales, de los que, descontando cuatro que tiene en Baleares y tres que no verifican la cubricion, quedan 102, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.....	Puntos en que se sitúan las paradas.		Dotacion				OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos..	Sargentos	Cabos.....	Soldados.	
1.º	Leon..	Leon.	6	1	»	5	
		Ponferrada.	2	»	»	1	
	Lugo..	Rábade.	3	»	»	1	
		Campomanes.	2	»	»	1	
		Gijón.	2	»	»	1	
		Teverga.	2	»	»	1	
	Oviedo..	Grado.	2	»	»	1	
		Aller.	2	»	»	1	
		Piloña.	2	»	»	1	
		Nava.	2	»	»	1	
Orense..	Guinzo de Limia.	2	»	»	1		
	Viana del Bollo.	2	»	»	1		
Coruña..	Ortigueira.	2	»	»	1		
Pontevedra.	Cruces.	2	»	»	1		
Leon..	Sahagún.	2	»	»	1		
Valladolid.	Valladolid.	4	1	»	3		
	Rioseco.	5	1	»	4		
	Villada.	2	»	»	1		
	Aguilar de Campoo.	2	»	»	1		
	Palencia.	Palencia.	2	»	»	1	
		Carrion de los Condes.	2	»	»	1	
		Melgar de Yuso.	2	»	»	1	
		Cervera del Pisuerga.	2	»	»	1	
		Molledo de Portolin.	2	»	»	1	
		Escalante.	2	»	»	1	
Santander..	Reinosa.	3	»	»	2		
	Potes.	2	»	»	1		
	Cervera.	2	»	»	1		
	Cabezón de la Sal.	2	»	»	1		
Leon..	Vada (Vega de Liébano).	2	»	»	1		
	La Bañeza.	2	»	»	1		
Salamanca..	Salamanca.	3	1	»	2		
	Vitigudino.	2	»	»	1		
	Alba de Tormes.	2	»	»	1		
	Villavieja.	2	»	»	1		
3.º Zamora..	Tamames.	2	»	»	1		
	Zamora.	2	»	»	1		
	Benavente.	3	1	»	2		
Segovia..	Villacastin.	3	»	»	1		
	El Espinar.	2	»	»	1		
Avila..	Avila.	2	»	»	1		
	Villafranca.	2	»	»	1		
	Piedralaves.	3	»	»	1		
TOTALES.			102	5	38	59	

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 356.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1905. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas.
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales de las cascajeras de Linares, Fuente de la Salud, Pajarillos, Rubia, Carmen, Vegafria, y casa Blanca; arreglo de las calles de Miguel Iscar, Cruz Verde, Estacion, Carmen, Linares, San Quirce y Paseo de las Moreras; reparacion de empedrados en varias calles y de herramientas del Parque municipal y desmonte de la casa núm. 7 de la calle de los Arces.	4271'70
Conservacion de jardines, paseos y viveros y arreglo de la parte nueva del Cementerio Católico	1396'91
TOTAL.	5668'61

Los trabajos á que se refiere la presente nota han sido ejecutados por 929 obreros de la seccion de Obras y 286 de la de Jardines, haciendo un número total de 1.215 obreros; cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las listas que se acompañan á los respectivos libramientos.

Valladolid 4 de Febrero de 1905.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Casto Gonzalez Calleja*.

Valladolid: Ayuntamiento, 10 de Febrero de 1905.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento la prestó su aprobacion.

Así resulta del acta de dicho día, de que yo el Secretario certifico.—El Secretario interino, *Rufino Zaragoza*.—V.º B.º, El Alcalde, *Casto Gonzalez Calleja*.

NUM. 359.

Morales de Campos.

Terminado el repartimiento de consumos por la Junta municipal de esta villa para el corriente año, se halla éste de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos pueda ser examinado por los contribuyentes en él mismo comprendidos; pasados los cuales si se entablara alguna reclamacion no será atendida.

Morales de Campos á 15 de Febrero de 1905.—El Alcalde, *Benito Perez*.

NUM. 360.

San Roman de la Hornija.

Formado para el año corriente el repartimiento de consumos de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean necesarias, pasado dicho plazo no seán atendidas las que se formulasen.

San Roman de la Hornija 17 de Febrero de 1905.—El Alcalde, *Julian Diez*.—El Secretario interino, *Gaspar Nuñez de Cepeda*.

NUM. 353.

Tamariz.

Vacante en este pueblo la plaza de Barbero-Practicante de Cirugía menor, se anuncia por término de veinte días, contados desde el en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía.

El agraciado cobrará la cantidad de ochocientas pesetas que resultan de las avenencias particulares por ambos conceptos con los vecinos de la localidad.

Tamariz 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, *Gonzalo Delgado*.

NUM. 352.

Tordehuegos.

Terminado el padron de cédulas personales de este término municipal para el corriente año,

Valladolid 17 de Febrero de 1905.—El General Gobernador, *Paqueta*.

se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendi-

dos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Tordehumos 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Nicolás Valverde.—P. S. M., Valerio Fernandez.

co que posee y cojea del pié izquierdo y es un poco mohina.

Herrín de Campos 17 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Félix M. de la Rosa.

NUM. 327.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Marzo de 1905.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10.ª de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	6753	83	1270	83	»	»	8024	66
Capítulo 2.º—Servicios generales.	641	70	6413	16	»	»	7054	86
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	7474	23	7940	91	»	»	15415	14
Capítulo 4.º—Cargas.	258	33	11137	50	»	»	11395	83
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	7715	66	862	50	»	»	8578	16
Capítulo 6.º—Beneficencia.	54164	95	»	»	»	»	54164	95
Capítulo 7.º—Correccion pública.	3170	47	»	»	»	»	3170	47
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»	»	416	66	»	»	416	66
Capítulo 10.º—Carreteras.	1620	50	16929	96	»	»	18550	46
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»	»	6162	50	»	»	6162	50
Capítulo 13.º—Resultas.	»	»	»	»	»	»	»	»
Capítulo 14.º—Ampliacion.	»	»	»	»	»	»	»	»
Capítulo 16.º—Devoluciones.	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	81799	67	51134	02	»	»	132933	69

Valladolid á 7 de Febrero de 1905.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Fidel Recio.

Comision provincial.—Sesion de 13 de Febrero de 1905.—Aprobada esta distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Francisco Cuevas.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 351.

URUEÑA.

Don Manuel Ortega Perez, Juez municipal de esta villa de Urueña.

Por el presente edicto hace saber: Que devuelto del Registro de la propiedad el expediente de informacion posesoria promovido por D. Pedro Manrique Moran, por existir asientos de dominio contradictorios á favor de Doña Paula Rodriguez Vallecillo, vecina que fué de esta villa, he acordado á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se cite y emplace á sus he-

rederos ó á las personas que tengan interés, para que en el término de diez días, contados desde la publicacion de éste en los sitios públicos de esta localidad, comparezcan en forma en este Juzgado á prestar su conformidad á ella, apercibidos de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se les tendrá por conformes y se ratificará el auto de aprobacion del mismo, mandando un ejemplar de este anuncio para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Urueña á primero de Febrero de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Manuel Ortega.—Por su mandado, Alejandro Rodriguez Guerra, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 358.

Herrin de Campos.

Señas de las caballerías.

Una mula de 13 años de edad, alzada 7 cuartas y de 3 á 4 dedos; pelo castaño oscuro, herrada de las cuatro extremidades, señas particulares; cuello corto y grueso é inclinado al lado derecho, es un poco roma, ha estado rozada en los dos encuentros, teniendo vejigas en todas las extremidades.

Otra mula cerrada, alzada como la anterior, pelo igual, herrada de las cuatro extremidades, señas particulares: rozada recientemente en el encuentro derecho en una extension próximamente de una moneda de cinco pesetas, efecto del roce del yugo; en el cuello tiene el pelo blanco lo po-

La Coruña 16 de Febrero de 1905.—El Director, Angel Juste.

Artículos que son objeto del concurso.

Para La Coruña.

Cebada de 1.ª clase..	} Precio por quintal métrico.
Paja de trigo trillada.	
Petróleo.	
Sal.	
Carbon de cok.	

Para Lugo.

Cebada de 1.ª clase..	} Precio por quintal métrico.
Paja de trigo trillada.	
Carbon vegetal.	
Petróleo.	
Sal.	

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA

Una galga nueva, acanelada, el dueño, Julian Cortés, Vitoria, 27.

40

Imprenta del Hospicio provincial.